

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CV-ITBOY-003 DE 2023

ENTIDAD	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA.
NIT	891.801.069-8.
REP. LEGAL	JORGE EDISSON SANABRIA GONZÁLEZ
C.C. No	4.080.227
CARGO	Gerente
ENTIDAD	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ – INDEPORTES
NIT	820.000.919-8
REP. LEGAL	LUIS ALBERTO NEIRA SÁNCHEZ
C.C. No	4.234.754
CARGO	Gerente
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ PARA IMPLEMENTAR CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS DE SEGURIDAD VIAL QUE FOMENTEN LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE LOS DEPORTISTAS EN LAS VÍAS Y LA REDUCCIÓN DE LOS ÍNDICES DE SINIESTRALIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
VALOR	0
PLAZO EJECUCIÓN	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023
SUPERVISIÓN ITBOY	SUBGERENTE OPERATIVO ITBOY
SUPERVISIÓN INDEPORTES	GERENTE

JORGE EDISSON SANABRIA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía N° 4.080.227 expedida en Ciénega - Boyacá, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, con NIT 891.801.069-8, nombrado mediante Decreto N° 329 de 10 de Marzo de 2023, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ITBOY o contratante, por la otra parte, **LUIS ALBERTO NEIRA SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.234.754 expedida en Samaca - Boyacá, en su calidad de Gerente del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ - INDEPORTES**, nombrado mediante Decreto No. 577 del 20 de diciembre de 2021, en uso de las facultades y funciones establecidas en los estatutos de la empresa, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ - INDEPORTES**, con número de NIT 901.336.631-9, quien para los efectos del presente convenio se denominará **INDEPORTES**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y APOYO**, como una de las estrategias del proyecto “DESARROLLO DE ACCIONES EN PREVENCIÓN PARA MITIGAR LOS SINIESTROS VIALES. BOYACA” incluido en el programa del Plan de Desarrollo “Boyacá Avanza en la Gestión de la Seguridad Vial y el Registro de Tránsito en el Departamento de Boyacá”, previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. 2. Que dentro de la visión del Instituto de Tránsito de Boyacá ITBOY, está el promover la construcción de programas y políticas de seguridad vial en el Departamento, bajo la estructura y planteamientos del Comité Departamental, en desarrollo del Plan de Seguridad vial implementado como política para Boyacá, el ITBOY pretende dar cobertura a todo el departamento desarrollando diferentes actividades encaminadas a proteger la vida de los ciudadanos bajo el proyecto de seguridad vial denominado “DESARROLLO DE ACCIONES EN PREVENCIÓN PARA MITIGAR LOS

SINIESTROS VIALES. BOYACÁ", para la vigencia 2023. 3. Que la reglamentación de la Ordenanza 025 de 2010 (Resolución 086 de 2011) reglamenta el plan departamental de seguridad vial y desarrolla 5 líneas estratégicas y que con ocasión al presente convenio se pretende realizar acciones en las líneas estratégicas de fortalecimiento institucional y en la línea estratégica de comportamiento humano. 4. Que la ley 1503 de 2011, estableció como deber legal para todas las entidades territoriales adelantar acciones Estatales dirigidas a mejorar la seguridad vial en su jurisdicción, identificando los puntos (tramos), críticos viales que requieren la intervención pública y las estrategias para lograr mejorar los índices de siniestralidad (accidentalidad) vial detectados, que se deberá incluir en el Plan de Desarrollo capítulos específicos sobre medidas en pro de la seguridad vial con el correspondiente presupuesto y finaliza ampliando la rendición de cuentas anual al tema de seguridad vial, en la que se deberá mostrar el avance (disminución) del número de accidentes, de muertos o lesionados y valor de daños, así como todas las empresas públicas o privadas tiene una responsabilidad social empresarial con sus comunidades, usuarios, proveedores y población en general, en el caso de **INDEPORTES BOYACÁ**, como del **INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ ITBOY**, deben generar hábitos y fortalecer una cultura de cuidado y autocuidado para el ciclista y deportistas en el departamento de Boyacá. 5. Que en virtud de los principios de Coordinación, Subsidiariedad y Concurrencia previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades podrán celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas. 6. Que el mencionado artículo 95 de la Ley 489 de 1998, también establece que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". 7. Por otra parte, conforme a los deberes y funciones de **INDEPORTES BOYACÁ**, esta programar actividades del deporte formativo y comunitario, eventos deportivos en todos los niveles de educación formal y no formal. 8. Que tanto el **ITBOY**, como **INDEPORTES BOYACÁ**, comparten objetivos y fines comunes, que hacen viable aunar esfuerzos administrativos y recursos físicos, que permitan implementar campañas pedagógicas que fomenten la reducción del riesgo de los deportistas, en su condición de actores viales vulnerables, a través de la prevención y la seguridad vial, que a su vez será recalcada a través de la cobertura de plan de medios, que les brindarán pautas, habilidades y herramientas para una mejor calidad de vida a nivel físico, mental y social, de la población Boyacense, cumpliendo a través de éste convenio con lo previsto por el artículo 2 Constitucional, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general y garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 9. Que el departamento de Boyacá, siendo cuna de ciclistas que sobresalen a nivel nacional e internacional, cada vez cuenta con más personas que practican el ciclismo tanto a nivel deportivo como recreativo, lo que ha implicado, lamentablemente un incremento del 27% de siniestros viales donde se han involucrado un actor vial ciclista con respecto al año 2022 al 2021 en el departamento de Boyacá, según lo indica el Observatorio Nacional de Seguridad vial, es por esto que el **ITBOY** e **INDEPORTES** aúnan esfuerzos para formar ciclistas que respeten las normas de tránsito y que a su vez los demás actores viales sean conscientes de la vulnerabilidad del ciclista, con quien debe actuar en armonía demostrando total respeto y tolerancia. 10. Que, de acuerdo con lo anterior, resulta procedente la celebración de un Convenio interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, según lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, en concordancia con el decreto 1082 de 2015. 11.- Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente convenio es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ PARA IMPLEMENTAR CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS DE SEGURIDAD VIAL QUE FOMENTEN LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE LOS DEPORTISTAS EN LAS VÍAS Y LA REDUCCIÓN DE LOS ÍNDICES DE SINIESTRALIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", como una de las estrategias del proyecto "DESARROLLO DE

ACCIONES EN PREVENCIÓN PARA MITIGAR LOS SINIESTROS VIALES", como una de las estrategias del proyecto "DESARROLLO DE ACCIONES EN PREVENCIÓN PARA MITIGAR LOS SINIESTROS VIALES" **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor establecido para el presente Convenio conforme a las obligaciones de las partes, no está sometido a valor alguno como contraprestación. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente Convenio, será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 30 de diciembre de 2023. **PARÁGRAFO.** Dicha Acta deberá ser suscrita por las partes intervinientes y/o los supervisores designados por cada entidad interviniente en el convenio y remitida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en original a la Oficina Asesora Jurídica del ITBOY. **CLAUSULA CUARTA. – EJECUTOR.** La ejecución de las actividades comprendidas en el objeto del presente Convenio, estarán a cargo de las partes conforme lo establecido en las cláusulas que a continuación se relacionan. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** En virtud del presente Convenio, las partes se obligan a: **1.** Cumplir con las actividades correspondientes para el desarrollo del presente convenio. **2.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del presente convenio por conducto del supervisor asignado, adelantando para ello, todas las gestiones y trámites a que haya lugar. **3.** Poner a disposición del presente convenio toda la capacidad administrativa, técnica, operativa, humana y financiera para lograr el cumplimiento del presente convenio. **4.** Realizar seguimiento, articulación y control del convenio a través de los funcionarios designados por las entidades, quienes actuarán como enlaces para asegurar su cumplimiento. **5.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. **6.** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado, evitando dilataciones innecesarias, en cada una de las etapas contractuales. **7.** Las demás que se deriven del presente convenio, así como de las normas constituciones y legales que rigen la materia. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE INDEPORTES.** En virtud del presente Convenio INDEPORTES, se obliga a: **1.** Designar un supervisor para vigilar la ejecución del Convenio. **2.** Apoyar con su grupo de comunicaciones la creación de piezas gráficas para las campañas que se generan con base en el presente convenio, de acuerdo a las directrices de protocolo de las diferentes entidades. **3.** Generar productos sobre conocimientos de técnicas de ciclistas y mantenimiento de la bicicleta **4.** Brindar la imagen corporativa de sus deportistas y funcionarios para realizar videos o fotografías como producto de la campaña. **5.** Difundir las campañas que se realicen en conjunto entre el ITBOY e INDEPORTES BOYACÁ en las redes sociales y su plan de medios. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ITBOY:** **1.** El ITBOY deberá designar un supervisor para vigilar la ejecución del convenio, conforme a las disposiciones legales aplicables. **2.** Brindar apoyo con su equipo de profesionales para el asesoramiento sobre la actualización del plan estratégico de seguridad vial de INDEPORTES BOYACÁ **3.** El ITBOY realizará la creación de videos y textos para el material de audio y video sobre las campañas que se deriven del presente convenio. **4.** EL ITBOY se compromete a brindar capacitación en seguridad vial a los deportistas, funcionarios y en eventos de INDEPORTES BOYACÁ, con el grupo de seguridad vial. **5.** Difundir las campañas que se realicen en conjunto entre el ITBOY e INDEPORTES BOYACÁ en las redes sociales y su plan de medios. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** El ITBOY, ejercerá la Supervisión del Convenio por Intermedio del Sugerente del Área Operativa o quien haga sus veces durante la ejecución del convenio, y por parte de INDEPORTES, será ejercida por el Gerente de la entidad, o quien haga sus veces durante la ejecución del Convenio; quienes velarán por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1).- CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Convenio. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Convenio. **d).** Recepcionar la correspondencia que sea de interés para alguna de las partes y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Gerencia General de las partes o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el

Convenio. **f).** Informar a la Gerencia General respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes. **g).** Informar a la gerencia o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a la otra parte sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Convenio. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto convenido, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago si lo hubiere. **k).** Proyectar y suscribir junto con la otra parte, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Gerencia General o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerencia General o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que las partes cumplan con la calidad del objeto convenido. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto convenido, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para las partes. **c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que la solicitud de las partes esté debidamente sustentada. **PARÁGRAFO 1.** Las divergencias que se presenten entre los supervisores relacionados con la ejecución del Convenio, serán dirimidas por una persona delegada por el ITBOY, y un representante o delegado de INDEPORTES. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gerente General del ITBOY. **PARAGRAFO 2:** En caso de que se requiera la sustitución del supervisor, deberá hacerse la designación por el Gerente General mediante el correspondiente oficio de asignación. **CLAUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:** Las entidades que suscriben el presente Convenio son independiente y en consecuencia, las partes no son representantes, agente o mandatario del otro, por ende ninguna de las Entidades tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dcto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTE:** El ITBOY e INDEPORTES, serán responsables por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en las diferentes cláusulas del presente Convenio. Así mismo serán responsables ante las autoridades de los actos u omisiones que se presenten en virtud del presente Convenio, cuando con ellos se cause perjuicio una entidad a la otra o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** ninguna de las entidades podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente convenio, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de la otra, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores

costos para las partes, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO 1.-** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita entre las partes y el SUPERVISOR. **PARÁGRAFO 2.** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** Las partes intervinientes en el presente convenio se obligan a indemnizar a la entidad que ha cumplido, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. Las partes se obligan a mantener indemne la una a la otra de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causas sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Los avisos solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL ITBOY	INDEPORTES
Nombre del Rep. Leg: JORGE EDISSON SANABRIA GONZALEZ Cargo: Gerente General Dirección: Carrera 2ª # 72 – 43 Tunja Teléfono: 6023556580 Correo electrónico: info@itboy.gov.co	Nombre del Rep. Leg: LUIS ALBERTO NEIRA SANCHEZ Cargo: Gerente Dirección: Avenida Villa Olímpica Casa del Deporte Tunja. Teléfono: (8) 7422365 Correo electrónico: contacto@indeportesboyaca.gov.co

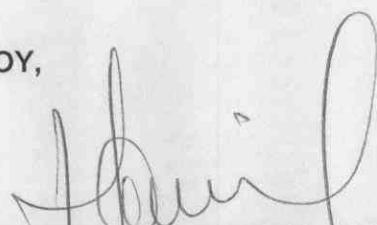
CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: ANEXOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante de éste convenio los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3)** Documentos Jurídicos de los representantes legales de las partes. **4)** designación de supervisión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO:** **1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del convenio; **2)** Son requisitos para la ejecución del convenio: **(a)** Acta de inicio suscrita por las partes y el supervisor designado por cada una de ellas. Lo anterior en virtud a lo consagrado en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. **CLAUSULA VIGÉSIMA: NORMATIVIDAD:** El presente Convenio se somete a Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, legislación Colombiana en especial al Código de Comercio, a lo contemplado en la ley 80 de 1993, Artículo 2 numeral 4 literal c, Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ITBOY y INDEPORTES, declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que les impidan celebrar y ejecutar el presente convenio. **PARAGRAFO:** Las partes responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo entre dos entidades del estado, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que señala “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”, para efectos del presente convenio no se hace necesario la exigencia de garantía

alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Por el Objeto del Convenio y el lugar de ejecución de las actividades, éste se desarrollará en los municipios donde tenga jurisdicción el Instituto de Transito de Boyacá o donde las partes de común acuerdo lo determinen y se fija como domicilio contractual la ciudad de Tunja-Boyacá.

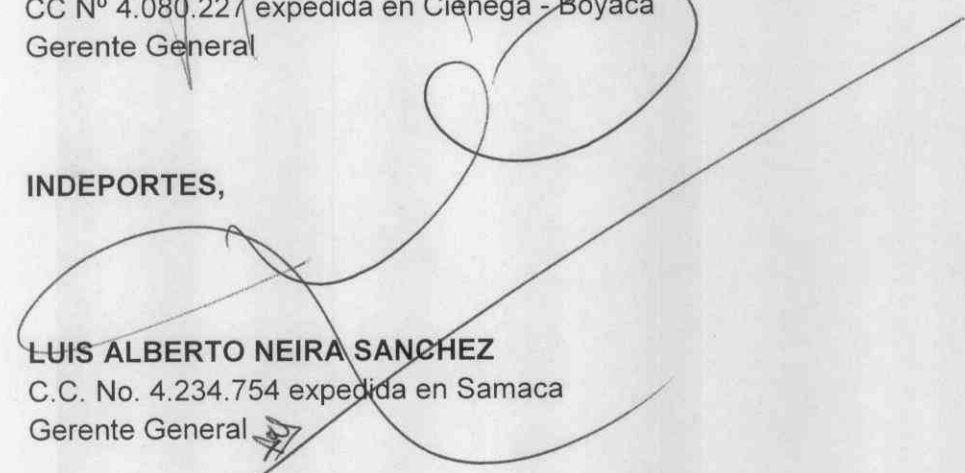
Para constancia se firma en Tunja, a los

15 JUN 2023

El ITBOY,


JORGE EDISSON SANABRIA GONZALEZ
CC N° 4.080.227 expedida en Ciénega - Boyacá
Gerente General

INDEPORTES,


LUIS ALBERTO NEIRA SANCHEZ
C.C. No. 4.234.754 expedida en Samaca
Gerente General


Revisó: Laura Viviana Riaño Báez
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Proyecto: Natalia Andrea González Puentes
Técnico Administrativo